



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	NOHEMI LADINO POVEDA
Demandada	JOAQUIN COTRINA MONGUI
Radicación	50001311000320120010500
Asunto	Emplaza acreedores
Fecha de la providencia	Julio catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y el informe secretarial, este despacho DISPONE,

*Tener por no contestada la demanda dentro del término concedido para ello.

*Aceptar la renuncia que del poder conferido por el señor Joaquín Cotrina Monguí hace el abogado Nemesio Antonio Arango Lombana, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. Por Secretaría proceda a enterar al señor Cotrina Monguí mediante telegrama dirigido a la dirección aportada para recibir notificaciones personales.

*Reconocer al abogado José Manuel Duarte Beltrán como apoderado del señor Joaquín Cotrina Monguí, en los términos y para los fines del mandato conferido.

*Emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para que hagan valer sus créditos, el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil. Procédase a elaborar el edicto.

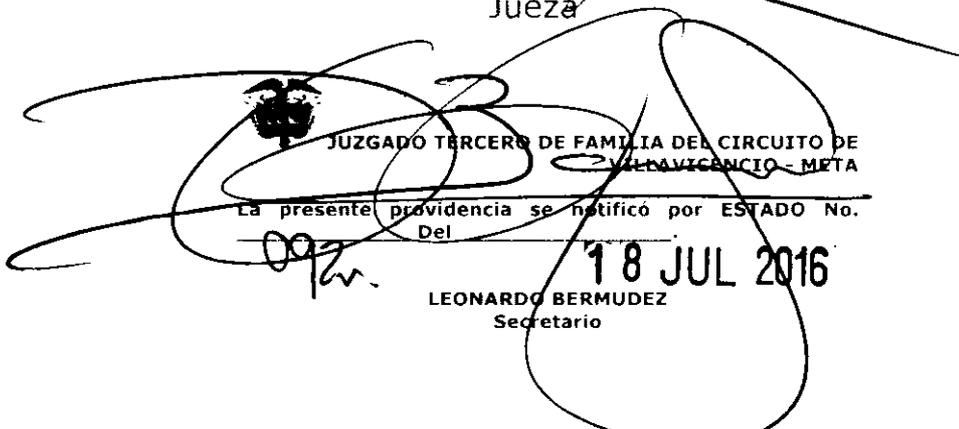
NOTÍFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del


18 JUL 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario